

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 43, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez - Presidente

EN CONTRA:

16. Sr. Joel Rosario Santiago

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 43
Ordenanza Núm. 43

Serie 2006-07

Presentado por Administración

“PARA ENMENDAR EL INCISO e. DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2006-2007, APROBADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006, A LOS FINES DE DISPONER QUE FORME PARTE DE LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “DIETA” EL GASTO POR PROPINA E INCLUIR TAL GASTO Y FIJAR EL MÁXIMO DE LA CANTIDAD QUE POR EL MISMO SE PODRÁ ANTICIPAR O REEMBOLSAR EN OCASIÓN DE VIAJES OFICIALES.

POR CUANTO: A virtud de la Ordenanza Número 18, Serie 2006-07, aprobada el 4 de diciembre de 2006, se adoptó el ‘Reglamento de Gastos de Viaje y de Representación del Municipio Autónomo de Humacao.’

POR CUANTO: Este Reglamento establece las normas y procedimientos a observarse en lo pertinente a los gastos de viaje y de representación y a su vez dispone las cantidades que se podrán anticipar o reembolsar por concepto de tales gastos a los funcionarios y empleados de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Municipio Autónomo de Humacao a quienes se autoricen viajes oficiales.

POR CUANTO: En la aludida Ordenanza se omitió reglamentar lo concerniente al anticipo o reembolso del gasto en la dación de propinas por el servicio de las comidas tomadas por un funcionario o empleado durante el transcurso de un viaje oficial.

POR CUANTO: Cabe destacar, como precedente para esta medida, la Ordenanza Número 18, Serie 1988-89, aprobada el año 1989, conforme a la cual se autoriza el gasto por dación de propina

y su reembolso cuando se trata de la asistencia y participación de funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos.

POR CUANTO: La presente pieza legislativa tiene como objetivo subsanar la omisión señalada mediante las correspondientes disposiciones enmendatorias.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se enmienda el inciso e. del Artículo 5 de la Ordenanza Número 18, Serie 2006-2007, aprobada el 4 de diciembre de 2006, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 5: Definiciones

.....

a.

b.

c.

d.

e. **Dieta:** Cantidad fija de dinero que se le concede por anticipo o mediante reembolso al funcionario o empleado que realice un viaje en una misión oficial para cubrir gastos de desayuno, almuerzo y cena y las propinas que se conceden por el servicio de estas comidas.

f.

SECCIÓN 2: Se enmienda el Artículo 7 de la Ordenanza Número 18, Serie 2006-2007, aprobada el 4 de diciembre de 2006, para que se lea como sigue:

ARTÍCULO 7: Gastos de Dietas

a. Los funcionarios o empleados a quienes se les autorice a viajar para asuntos oficiales a lugares que no constituyan

su residencia oficial o privada, se les concederá, de acuerdo con la hora de salida y de retorno a su residencia oficial o privada, la parte de la dieta fija que corresponda por el desayuno, almuerzo, cena y propina, según se indica a continuación:

Alcalde y Presidente de la Legislatura Municipal

	<u>Puerto Rico</u>	<u>Exterior</u>
Desayuno	\$16.00	\$32.00
Almuerzo	25.00	48.00
Cena	<u>40.00</u>	<u>80.00</u>
Total	\$81.00	\$160.00

Otros Funcionarios y Empleados

	<u>Puerto Rico</u>	<u>Exterior</u>
Desayuno	\$8.00	\$16.00
Almuerzo	12.00	24.00
Cena	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
Total	\$40.00	\$80.00

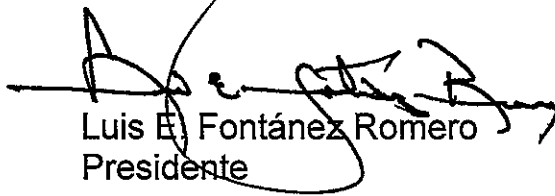
Las cantidades del gasto por la dación de propina del total asignado para cada desayuno, almuerzo o cena no serán mayor del quince por ciento (15%) cuando éste se efectúe en Puerto Rico y del dieciocho por ciento (18%) cuando se efectúe en el exterior. No incluye los gastos de alojamiento.


SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Se remitirá copia certificada de la misma a los siguientes funcionarios y/o unidades administrativas: Administradora Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de

Auditaría Interna, Oficina de Relaciones Públicas, Oficina del
Comisionado de Asuntos Municipales y al Contralor de Puerto
Rico.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO
RICO, EL 19 DE MAYO DE 2007.**


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 21 DE
MAYO DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL 21 DE MAYO DE 2007.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 43
Ordenanza Núm. 43

Serie 2006-07

Presentado por: Administración

“PARA ENMENDAR EL INCISO e. DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2006-2007, APROBADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006, A LOS FINES DE DISPONER QUE FORME PARTE DE LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “DIETA” EL GASTO POR PROPINA E INCLUIR TAL GASTO Y FIJAR EL MÁXIMO DE LA CANTIDAD QUE POR EL MISMO SE PODRÁ ANTICIPAR O REEMBOLSAR EN OCASIÓN DE VIAJES OFICIALES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

1. Copia de Carta Circular OC-2002-14: Asistencia a Desfiles Puertorriqueños en los Estados Unidos.
2. Copia de la Ordenanza Núm. 18, Serie 1988-89.

Terminada la lectura de toda la correspondencia recibida el Hon. Julio C. Burgos presenta moción a los efectos para que se levanten los trabajos de esas noche. Segunda la moción los Honorables Fausto Ayala y Benigno Morales. No hay oposición.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico - Oficina del Contralor

Page 1 of 2

Carta Circular
OC-2002-14

Año Fiscal 2001-2002
24 de mayo de 2002

A los alcaldes, presidentes e integrantes
de las legislaturas municipales

Estimados señores:

Asunto: Asistencia a Desfiles Puertorriqueños en los Estados Unidos

Se acerca la celebración del Desfile Puertorriqueño en la ciudad de Nueva York. Como es usual, el mismo se celebra a mediados de año. La experiencia en nuestra Oficina, basada en las auditorías que realizamos, es que algunos municipios incurren en gastos innecesarios o extravagantes en el envío de delegaciones a ese u otros desfiles. Queremos alertarlos de manera que cualquier determinación al respecto esté basada en las normas jurídicas vigentes y en las ordenanzas municipales que se hayan aprobado sobre el particular.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y se han aprobado fondos públicos para participar en distintas actividades relacionadas con desfiles. Pero esa participación tiene que llevarse a cabo de acuerdo con los principios de austeridad, prudencia y ética que rigen el buen uso de la propiedad y los fondos públicos. Esto según lo determinó el Secretario de Justicia de Puerto Rico en opinión del 1 de junio de 1987.

Por esta razón, es importante que se haya aprobado reglamentación para regir los gastos y la asistencia a estos desfiles. En mayo de 1988 la Oficina del Contralor, conjuntamente con el Secretario de Justicia, recomendamos la adopción de una Ordenanza Modelo para reglamentar los gastos relacionados con la asistencia y participación de funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos. Copia de la Ordenanza Modelo, que hemos actualizando conforme a la legislación vigente se encuentra en nuestra página de la Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Volvemos a enfatizar que aquellos municipios que no hayan adoptado la Ordenanza Modelo así lo hagan. Nuestros auditores seguirán la misma como directriz al realizar las auditorías y se harán los hallazgos correspondientes. Aquellos municipios que hayan aprobado la Ordenanza deberán ajustar sus gastos a la misma.

Les recordamos también que en el **Artículo 8.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991**, según enmendada, se prohíben los gastos de fondos municipales que sean extravagantes, excesivos o innecesarios. Estos se definen en la ley como:

1. *Gasto extravagante* - Significará todo desembolso fuera del orden y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
2. *Gasto excesivo* - Significará todo desembolso por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquéllos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
3. *Gastos innecesarios* - Significará todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

De acuerdo con el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** citada, los alcaldes o cualquier representante autorizado, será responsable de la legalidad, exactitud y corrección de todos los gastos que autoricen para su pago.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y los fondos públicos.

POR CUANTO: Es el propósito de esta Asamblea establecer las normas de austeridad y de recato que deben seguir los funcionarios municipales en torno a los gastos de viaje, representación, transportación y dietas incurridos en gestiones oficiales relacionadas con la asistencia y participación en desfiles puertorriqueños en los Estados Unidos y adoptar el procedimiento a seguirse en estas situaciones.

POR TANTO: Se ordena por esta Asamblea Municipal de HUMACAO Puerto Rico, que los gastos a sufragarse por las autoridades municipales por su participación en las actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en los Estados Unidos se rijan por las siguientes disposiciones.

Artículo 1: Definiciones

Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Desfile Puertorriqueño: representa un conjunto de actividades que se celebran en las ciudades de los Estados Unidos, con el endoso del Alcalde de la ciudad respectiva, que sirven para estimular la confraternización y el intercambio entre las comunidades puertorriqueñas de los Estados Unidos y las comunidades puertorriqueñas radicadas en Puerto Rico y que tienen además el propósito de contribuir a mantener y resaltar la identidad, la aportación de la comunidad puertorriqueña al que hacer político, social, económico y cultural de los Estados Unidos y a superar los problemas que confronten los ciudadanos de nuestro municipio que viven en aquellas ciudades.

que se lleve a cabo por motivo de la celebración de un desfile puertorriqueño.

g- Gastos de viaje: todo gasto de transportación, dieta, alojamiento y representación. También incluye aquellos gastos en que incurra la delegación oficial y que estén expresamente contemplados en esta Ordenanza.

h- Funcionario municipal: el Alcalde o su representante autorizado y el Presidente de la Asamblea Municipal o su representante autorizado.

i - Delegación oficial: el alcalde, o su representante y el Presidente de la Asamblea Municipal o su representante que estén autorizados para asistir al desfile puertorriqueño de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

j - Extravagante: gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o la costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

k- Excesivo: gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.

l. Innecesario: gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

Con la notificación se acompañará evidencia del endoso de la actividad por el Alcalde de la ciudad donde se celebrará el Desfile Puertorriqueño.

Artículo 4: Prohibición

Los gastos en que se incurra por concepto de la asistencia y participación oficial de un funcionario municipal en un desfile puertorriqueño, se cargarán a la partida correspondiente consignado en el presupuesto anual del municipio para este fin. Estos gastos no podrán cargarse a otras partidas ni cubrirse con otros fondos, salvo los dispuestos para este fin en el presupuesto anual del municipio. Es deber ineludible de los funcionarios municipales evitar aquellos gastos de fondo públicos que sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

Artículo 5: Límite de la Delegación

La delegación oficial del municipio a un desfile puertorriqueño solo podrá estar integrada por el Alcalde y por el Presidente de la Asamblea Municipal. En caso de que algún evento imposibilite la comparecencia personal del Alcalde al desfile puertorriqueño, éste podrá ser representado únicamente por el Vice Alcalde o por aquel funcionario municipal de igual o similar jerarquía. En caso de que el asambleísta que integre la delegación no pueda asistir personalmente, sólo podrá ser representado por otro asambleísta, que también sea designado por la propia Asamblea Municipal. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial incluye al cónyuge y familiares del Alcalde o de Asambleístas para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

Toda designación para los propósitos contemplados en esta Ordenanza se hará por escrito. La designación hará constar la fecha en que se llevará a cabo la actividad y el importe estimado de gastos. Deberá indicarse si se le faculta para efectuar desembolsos de sus propios fondos.

y reembolsadas si están relacionados directamente con asuntos oficiales y fueren necesarios para cumplir con la misión del viaje. No se reembolsarán gastos por llamadas telefónicas, telegramas, cablegramas o radiogramas relacionados con asuntos personales. El reembolso de estos gastos estará sujeto a que el funcionario o empleado someta los comprobantes de pago y las razones justificando la comunicación.

f - No se reembolsarán los gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial.

g - Sólo se autorizarán gastos de representación consistentes en invitaciones que dispensen los integrantes de la delegación oficial a desayunos, almuerzos o cenas o a otras actividades análogas, cuando ello sea conveniente y beneficioso para el municipio. El máximo que se autorizará por este concepto será de doscientos (200) dólares por viaje.

h - Los gastos por concepto de dietas diarias serán los siguientes: desayuno - no mayor de diez (10) dólares, almuerzo - no mayor de quince (15) dólares y comida no mayor de veinte (20) dólares.

En aquellos casos en que se reclamen gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, no corresponderá el pago de la parte de la dieta que aplique al almuerzo o comida los días en que se celebraron dichos banquetes o comidas oficiales.

Artículo 7.- Orden de Viaje

Una vez la Asamblea Municipal reciba la notificación contemplada en el Artículo 3 de esta Ordenanza sobre la participación de funcionarios municipales en un Desfile Puertorriqueño se preparará una

nómina de los funcionarios municipales que no cumplen con el requisito de someter el informe aquí mencionado. No se reembolsará ningún gasto si no se somete el informe requerido.

Artículo 10. - Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 11. - Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Administrador de Servicios Municipales, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

APROBADA POR ESTA HON. ASAMBLEA EL DIA 12 DE ABRIL DE 1989.

Milagro Ortega

Hon. Héctor Pabón Vellón
Presidente
Asamblea Municipal

Emilia Torres Colón
Emilia Torres Colón
Secretario
Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día _____ de _____ de 1989.

Ramón
Alcalde

RESOLUCION NUM. 26

SERIE 1988-89

PRESENTADA POR LA HON. MILAGROS ORTEGA APONTE PARA SOLICITAR A LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL QUE DESIGNE A LA CIUDAD DE HUMACAO COMO SEDE DE UNA OFICINA REGIONAL DE DICHA AGENCIA COMO PARTE DEL PLAN DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS Y AGENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL

POR CUANTO: La Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, creó la junta de Calidad Ambiental para promover el mejoramiento y preservación de la salud, proteger las condiciones del ambiente